Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSTANCIA**: Del 12 de marzo 2024 al 01 de abril del 2024, corrió el término concedido al curador Ad-litem de los ejecutados, para pagar o excepcionar, hubo pronunciamiento [doc 017]. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda ni propuso excepciones

Días Hábiles: 12, 13, 14, 15, 16,19,20,21,22 de marzo del 2024 01 de abril del 2024

A Despacho para resolver.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017– 00252– 00
Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Armenia, 29 abril 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el ejecutado mediante curador Ad-litem fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago (Doc. 017) quien dentro del término se pronunció, no oponiéndose a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito, la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “Pagare” [Folio 10 al 11 Doc. 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Pag 30 doc 001) efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Setecientos mil de pesos ($700.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Transporte Expreso Palmira S.A con Nit 890302849-1 y en contra de Juan Carlos García Jiménez 7.551.882 Correspondiente a un proceso ejecutivo a continuación según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de Setecientos mil de pesos ($700.000) mcte Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Mvj/Jmgo

Se notifica por estado el 30 abril 2024

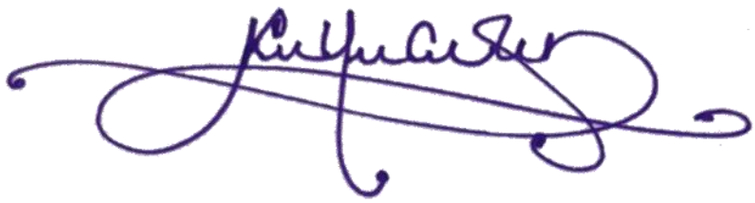

**KAREN YARY CARO MALDONADO**
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia